

P. JIMÉNEZ BLANCO e I. RODRÍGUEZ-URÍA SUÁREZ (dirs.). *Obstáculos de género a la movilidad transfronteriza de personas y familias*. Colex, A Coruña, 2024, 463 pp.

BEATRIZ CAMPUZANO DÍAZ

Profesora Titular de Derecho Internacional Privado  
Universidad de Sevilla

ORCID ID: 0000-0001-9737-5316

DOI: 10.20318/cdt.2025.9933

1. El libro que aquí presentamos se realiza en el marco del Proyecto I+D+i “Retos jurídicos para una sociedad inclusiva: obstáculos de género a la vida privada y familiar en casos de movilidad transfronteriza” (Gendermob). Como tal, responde muy claramente a las características que hoy día se valoran para la concesión de este tipo de proyectos, y que son el tratamiento de temas de actualidad, necesitados de reflexión y análisis, con un enfoque interdisciplinar e internacional. Los obstáculos de género a la movilidad transfronteriza de personas y familia están, sin duda, entre los temas de mayor actualidad en el ámbito del Derecho Internacional Privado. A las cuestiones que suscita en nuestro país la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*, se añaden las dificultades derivadas de la movilidad internacional, en un contexto marcado por una gran diversidad y por las dificultades para llegar a acuerdos con los que se garanticen la seguridad y previsibilidad jurídica. El protagonismo está correspondiendo al TEDH y al TJUE, en sus diferentes ámbitos de actuación, y a propósito de los casos que se les van planteando por las partes afectadas, que acaban buscando protección al amparo de la normativa sobre derechos humanos, y especialmente del artículo 8 del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, o al amparo del derecho a la libertad de circulación y residencia vinculado a la ciudadanía europea, que protege el art. 21 TFUE, con el apoyo también de la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*. Se trata de

una jurisprudencia con la que se da respuesta a problemas concretos, que lleva a aguardar con cierta expectación la posibilidad de que se planteen otros casos y con ellos a que se dicten nuevas sentencias, que contribuyan a clarificar algo más el panorama jurídico.

2. El libro que dirigen P. Jiménez Blanco e I. Rodríguez-Uría Suárez se estructura acertadamente en tres partes, en las que se diferencian los obstáculos de género a los que se enfrentan las personas individualmente consideradas, de los que se producen a propósito de determinadas relaciones familiares. Así, la Parte I lleva por título “*La identidad de género en las relaciones transfronterizas*”, la Parte II “*Género, orientación sexual y matrimonios transfronterizos*” y la Parte III “*Filiación y responsabilidad parental desde una perspectiva de género*”. Cada una de ellas se compone a su vez de varios capítulos, en los que encontramos análisis de la jurisprudencia de los mencionados tribunales supranacionales, junto con estudios de las normativas de determinados países, que pueden resultar de especial interés en relación con la materia abordada, además de un enfoque interdisciplinar para una mayor riqueza de contenidos.

3. La Parte I, “*La identidad de género en las relaciones transfronterizas*”, se inicia con un trabajo muy interesante de Javier A. González Vega, titulado “*La larga marcha en pos de la autodeterminación de género: el papel del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*”, en el que se analiza la evolución que ha tenido la jurisprudencia del

TEDH a propósito de esta cuestión, en un período de más de cuarenta años. Ello se conecta con la idea, recurrentemente reflejada en la jurisprudencia de este Tribunal, de que la Convención europea es un instrumento vivo, que debe interpretarse atendiendo a las circunstancias específicas de cada momento histórico, lo cual ha tenido una importante incidencia en relación con la materia que nos ocupa. El análisis de la jurisprudencia del TEDH se complementa muy bien con dos trabajos de esta Parte I, dedicados a la situación legal de España y Alemania. Por una parte, P. Orejudo Prieto de los Mozos, en los *“Aspectos internacionales de la autodeterminación de género”*, refleja la influencia que la referida jurisprudencia ha tenido en la *Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI*, señalando que se permite a las personas trans solicitar una reasignación del sexo legal con arreglo al principio de autodeterminación de género, esto es, con la mera manifestación de la disconformidad del sexo. Seguidamente, pone de manifiesto las deficiencias que nuestra norma presenta no obstante en relación con las cuestiones de Derecho Internacional Privado, reflejando que responde a un esquema binario y que ello puede suscitar dificultades en las relaciones con países que reconocen una tercera opción. Esta cuestión enlaza con el capítulo que Rosa Miquel Sala dedica a la *“Identidad de género y tercer género en Alemania: novedades y desafíos tras la nueva ley de autodeterminación”*, donde se refleja la evolución normativa que se ha producido en este país, con el reconocimiento de un tercer género, analizándose también las soluciones novedosas que se han incorporado en materia de Derecho Internacional Privado. Precisamente, en el trasfondo de las relaciones entre Alemania y España hay que situar la Sentencia del TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4.<sup>a</sup>) n.<sup>o</sup> 83/2023, de 23 de enero, que admitió el recurso de una persona alemana cuyo sexo legal había sido anotado en el Registro Central de Extranjeros como “mujer”, pero que en su país de origen tenía reconocida la mención X, así como la incidencia que podría tener la jurisprudencia del TJUE para el reconocimiento de estas situaciones, al amparo de la libertad de circulación y residencia.

La Parte I se completa con varios capítulos que ofrecen perspectivas complementarias de análisis. A. Lara Aguado, en la *“Identidad personal, sexual*

*y de género en situaciones transfronterizas: algunos desafíos de la era digital”*, realiza un exhaustivo estudio de la identidad digital y su regulación en la Unión Europea, haciendo especial hincapié en las cuestiones de género. O. Fernández Fernández dedica un capítulo a *“Sistemas biométricos y control de flujos migratorios. El género como obstáculo a la movilidad transfronteriza”*, en el que reflexiona sobre los riesgos que pueden derivar del uso en este ámbito de herramientas de IA, por su potencial efecto discriminatorio. Y N. Fernández Avello realiza un estudio sobre *“Sexo, identidad de género y orientación sexual en el contrato de trabajo transfronterizo”*, en el que se centra en cómo el hecho de que la persona trabajadora sea mujer, transexual o de tercer género/sexo, o su orientación sexual, puede tener incidencia sobre el régimen del contrato de trabajo transfronterizo.

4. La Parte II *“Género, orientación sexual y matrimonios transfronterizos”* se inicia con un trabajo de Angel Espiniella Menéndez, que lleva por título *“El matrimonio igualitario desde las lógicas del Derecho Internacional Privado”*, donde ofrece una visión de la situación actual del matrimonio en tres planos, que se entrecruzan: por una parte, la jurisprudencia del TEDH, en la que se reconoce el derecho que tienen las parejas del mismo sexo a una protección efectiva en virtud del art. 8 CEDH, aunque no sea bajo la forma de matrimonio; por otra, la jurisprudencia del TJUE a propósito del famoso caso Coman, donde sí se impone el reconocimiento de la figura del cónyuge, pero a los solos efectos de la libertad de circulación y residencia; y por otra, la normativa de Derecho internacional privado de la UE que tiene como presupuesto para su aplicación la existencia de un matrimonio, y que sólo en algunos casos se ha preocupado de ofrecer soluciones alternativas cuando el matrimonio no se reconozca como tal. Se trata de una combinación de respuestas jurídicas diversas y parciales, que generan la sensación de que estamos ante una situación que aún tiene que evolucionar. En este sentido, el autor se refiere al cassio C-713/23 - *Wojewoda Mazowiecki*, que está pendiente ante el TJUE, donde vuelve a plantearse la cuestión del reconocimiento de un matrimonio entre personas del mismo sexo, pero yendo más allá del caso Coman, que está vinculado al ejercicio de la libertad de circulación y residencia, pues se solicita la inscripción en el registro civil.

El trabajo reseñado se complementa muy bien con los capítulos que vienen a continuación, en los que se ponen de manifiesto las debilidades de la situación actual. Por una parte, M. Rizzuti y G. Pailli se refieren a “*L'unione di coppie del medesimo sesso in Italia: un problema ancora aperto*”, que resulta muy interesante porque fue a propósito del caso Oliari y otros c. Italia cuando el TEDH señaló que las parejas del mismo sexo debían gozar de algún tipo de reconocimiento y protección jurídica, aunque no fuera necesariamente bajo la forma de matrimonio, en lo que se ha conocido como *down-grade recognition*. Pues bien, en este capítulo se analizan las dificultades de encaje que presenta esta solución en las normas italianas de Derecho Internacional Privado. Por otra parte, L.A. Pérez Marín, en “*El caso Coman entre el TJUE y TEDH: la identidad nacional como límite ¿ilícito? a la práctica de la libertad de circulación en la UE*”, refleja una inquietante realidad, como es que la Sentencia del TJUE a propósito de este asunto no ha tenido efectividad en Rumanía, lo cual ha motivado una demanda ante el TEDH, cuyo resultado se espera, porque sin duda será relevante.

5. La Parte III “*Filiación y responsabilidad parental desde una perspectiva de género*” se compone de siete capítulos, que están dedicados a dos materias íntimamente relacionadas, filiación y responsabilidad parental, abordadas, en ambos casos, desde una perspectiva de género. I. Rodríguez-Uría Suárez realiza un trabajo sobre “*La incidencia de la autodeterminación de género en el régimen jurídico de la filiación*”, en el que se centra en las cuestiones de ley aplicable, poniendo de manifiesto que la autodeterminación de género y el establecimiento de la filiación se someten a normas de conflicto distintas (art. 9.1 y 9.4 CC), que emplean además diferentes puntos de conexión, lo cual puede dar lugar a desajustes, que la autora exemplifica con casos extraídos de la jurisprudencia extranjera. En el trabajo de A. Durán Ayago sobre “*Adopción internacional, orientación sexual e identidad de género. Perspectivas desde la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*” se abordan diversos aspectos relacionados con la adopción por personas o parejas homosexuales: en primer lugar, se ofrece un análisis de la jurisprudencia del TEDH, diferenciando los casos en que la adopción se plantea por una persona sola o se trata de una adopción coparental; tras ello se refiere a la adopción transnacional, para eviden-

ciar que la fase de cooperación administrativa previa será fundamental de cara a permitir o no estas adopciones; y concluye con la problemática del reconocimiento de las adopciones dentro de Europa, recordando la importancia de la jurisprudencia del TEDH sobre esta cuestión (casos Wagner c. Luxemburgo y Negrepontis-Giannis c. Grecia).

La Parte III continúa con varios capítulos dedicados a cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la filiación. N. Vigano Martínez, en “*La co-maternidad en España y su reconocimiento en el derecho italiano. A propósito de la propuesta de Reglamento (UE) sobre filiación*”, refleja la misma problemática que se planteó en los casos *Pancharevo y Rzecznik* a propósito del reconocimiento en Bulgaria y Polonia de la relación de filiación establecida en España por parejas de mujeres a través de técnicas de reproducción asistida, pero a propósito de Italia. Este trabajo sirve para evidenciar las divergencias que existen a este respecto entre los Estados miembros de la UE y, consecuentemente, las grandes dificultades a las que se enfrenta la “*Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, al derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo*”, para salir adelante. H. Mota, en “*O reconhecimento em Portugal do estabelecimento da filiação no estrangeiro. O caso da filiação sócio-afectiva multiparental brasileira*”, ahonda en los problemas de reconocimiento de la filiación, en este caso abriendose a las relaciones con terceros Estados, a propósito de las peculiaridades del derecho brasileño. Y K. Duden, en “*Parenthood and the principle of recognition: what is there to recognize?*”, reflexiona sobre el método de reconocimiento de situaciones jurídicas, para analizar su paralelismo con el reconocimiento procesal, aplicable a las resoluciones judiciales, y poner el acento en que no se realiza un control de ley aplicable.

En relación con las cuestiones de responsabilidad parental, C. Ruiz Sutil, en “*Custodia/visita, violencia contra las mujeres y la salvaguardia del interés superior de los niños y las niñas en situaciones privadas internacionales*”, hace una interesante lectura de las normas de competencia judicial internacional del Reglamento 2019/1111 desde una perspectiva de género, para que se apliquen adecuadamente en situaciones de violencia sobre las mujeres. De la misma forma explora el

derecho aplicable, poniendo de manifiesto algunas sombras o respuestas inadecuadas de nuestro derecho interno. Esta perspectiva de análisis se complementa con el trabajo de B. Vázquez Rodríguez, titulado “*Un paso en la erradicación de la violencia contra las mujeres en la UE: análisis de la Directiva 2024/1385 y su implementación en España*”, en el que se refleja el contenido de esta norma europea, cuyo propósito es garantizar un nivel mínimo de protección contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica en el ámbito de la Unión Europea.

6. En definitiva, estamos ante un libro en el que se analizan, de forma muy completa y actualizada, los obstáculos de género que se presentan con

ocasión de la movilidad transfronteriza, distinguiendo entre las personas individualmente consideradas y determinadas relaciones de familia, como el matrimonio y la filiación. Se trata de una combinación de estudios, realizados con rigor, en los que se abordan los aspectos clave, como son la jurisprudencia del TEDH y del TJUE, las limitaciones de la normativa de Derecho internacional privado, así como la diversidad existente a nivel de derecho comparado. Al margen de los contenidos, debe destacarse y agradecerse también que la obra se haya adaptado a los postulados de la ciencia abierta y que esté libremente disponible. Así que, por todo lo señalado, sólo nos queda felicitar a las directoras de la obra y a sus autoras/es, y recomendar su lectura.

ELENA CAROLINA DÍAZ GALÁN, *La protección diplomática. El caso español*,  
Dykinson, Madrid, 2024, pp. 1-230.

CESÁREO GUTIÉRREZ ESPADA

*Catedrático Emérito de Derecho Internacional Público  
y Relaciones Internacionales  
Universidad de Murcia*

DOI: 10.20318/cdt.2025.9934

**1.** Este libro transmite un estudio serio y riguroso de la figura de la protección diplomática desde una perspectiva española.

Apunta, quien prologa sus páginas, que la autora del mismo realiza con determinación (yo me permito añadir que con singular aprovechamiento), fundamentalmente tres cuestiones:

- De un lado, la necesidad de contar con una definición precisa de protección diplomática, que sea importante (por útil y clarificadora) en la práctica de los órganos internos de los Estados (apartado IV: “las ventajas de un concepto preciso de protección diplomática”, pp. 137-160).
- De otro, la importancia absoluta de identificar todos los factores que configuran la discrecionalidad de los Estados en el ejercicio de la protección diplomática (apartado V: “La eviterna cuestión de la discrecionalidad en el ejercicio de la protección diplomática”, pp. 161-192).
- Y, finalmente, las consecuencias de la protección de los nacionales en el extranjero, a los efectos de la responsabilidad internacional y de la responsabilidad patrimonial del Estado que la ejerce (apartado VI: “Protección diplomática: responsabilidad internacional y responsabilidad patrimonial del Estado protector”, pp. 193-217).

**2.** Estoy, en todo caso, de acuerdo con el profesor Díaz Barrado, catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, en que las tres cuestiones apun-

tadas son tratadas por la autora de este libro “entre otras”.

Y es mi opinión que, de estas “otras”, dos merecen también ser explicitadas, y eso hago, en el comentario que de la obra de la profesora Díaz Galán me ocupa en estos momentos:

- a) Una, la inevitable conexión que, en el Derecho Internacional de nuestros días, la figura de la protección diplomática debe tener con la cuestión de los derechos humanos. La profesora Díaz Galán lo sabe, como la lectura del apartado II de su libro (“La protección diplomática y los derechos humanos: una vinculación necesaria”, pp. 85-104) pone meridianamente de manifiesto.
- b) Y dos, del mayor interés resulta, en mi opinión, el análisis realizado por la autora sobre la evolución que la jurisprudencia española ha tenido acerca de la conformación jurídica, en el Derecho patrio, de la figura de la protección diplomática (pp.204-214); siendo, sin duda, el asunto Couso, el periodista español muerto en Irak por disparos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, el punto de inflexión de este proceso (apartado III: “El ‘asunto Couso’: descripción de los hechos y principales elementos del recorrido judicial en España”, pp. 105-136). Evolución que concluyó en un giro (“radical”, afirma la autora del libro, pp. 211-214) marcado, sin duda, por las sentencias de la Audiencia Nacional de 11 de diciembre de 2019 y, sobre todo, la del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2021 (pp. 127-136).